



CONTRATO No. SSS/070/2018

COSTO TOTAL: \$197,735.58 (Ciento noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), I.V.A. incluido.

OBJETO: Aseguramiento de vehículos para el Programa Prospera de los Servicios de Salud de Sinaloa.

VIGENCIA DEL: 13 de julio de 2018 al 13 de enero de 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PROGRAMA PROSPERA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GENERAL DE SEGUROS, S.A.B., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER FRANCISCO CARRERA AMPARAN, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “Los Servicios de Salud”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2 Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XV, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor con fecha 08 de marzo de 2018.



dos), de fecha 05 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

- II.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los Artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del Sector público.
- II.6 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que se compromete a otorgar el servicio de aseguramiento de vehículos del Programa Prospera de los Servicios de Salud de Sinaloa, ampliamente detallado en la cotización presentada.
- II.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo número 2350, interior 17, P. Infante, A. G. Calderón, Colonia Country Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80107.

III. De "Las Partes":

- III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicio de aseguramiento de vehículos, por así convenir a los intereses de ambos.
- III.2 Expuesto lo anterior "Las Partes" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a otorgar el servicio de aseguramiento de vehículos del Programa Prospera, para cubrir las necesidades de "Los Servicios de Salud", de acuerdo a la calidad, descripción y cantidad ofertada que se especifica en la cotización, la cual se integra al presente instrumento como "Anexo I", el que debidamente firmado por "Las Partes", formara parte del presente instrumento.

SEGUNDA. Compromisos de "El Prestador de Servicios": Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, "El Prestador de Servicios" se compromete a entregar los servicios objeto del presente contrato ampliamente descritos en el "Anexo I", de "Los Servicios de Salud".



TERCERA. Monto del Contrato: “Los Servicios de Salud” se obligan a cubrir el importe total por la cantidad de: **\$197,735.58 (Ciento noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), I.V.A. incluido**, la forma de facturar será en una sola exhibición.

El importe de la factura se pagará en un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la prestación del servicio y de la entrega de la documentación debidamente requisitada y a entera satisfacción de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales.

CUARTA. Forma de pago: “Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula tercera, se efectuará a partir de la prestación del servicio y de la entrega de la documentación debidamente requisitada, para ello “El Prestador de Servicios” deberá presentar en la Subdirección de Recursos Financieros, de la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, la factura que reúna los requisitos fiscales, debidamente validada y aprobada por el área correspondiente.

QUINTA. Vigencia del Contrato:

“El Prestador de Servicios” se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 13 de julio de 2018 y finalizara el día 13 de enero de 2019, pudiendo cualquiera de “Las Partes” darlo por concluido con anticipación a esa fecha, mediante previa comunicación que se haga por escrito de acuerdo a lo que se estipula en este contrato.

SEXTA. Modificaciones al contrato

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

SÉPTIMA. Penas Convencionales:

Para el caso de que “El Prestador de Servicios” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “Los Servicios de Salud” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento “El Prestador de Servicios” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación del servicio, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “El Prestador de Servicios” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico jfcarreraa@gseguros.com.mx , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.





OCTAVA. De la no cesión de derechos y obligaciones: “El Prestador de Servicios” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “Los Servicios de Salud”.

NOVENA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “Las Partes” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

DECIMA. Obligaciones de “El Prestador de Servicios”.

- A) Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los servicios objeto de este contrato, a satisfacción de “Los Servicios de salud”.
- B) Entregar los servicios objeto del presente contrato con las características ofertadas conforme al procedimiento que determinó su adjudicación.

DECIMA PRIMERA. Causales de Rescisión:

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de “El Prestador de Servicios”, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando “El prestador de Servicios”:

- a) Incumpla con el servicio requerido.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- d) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- e) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “Los Servicios de Salud” requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- f) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad Estatal y Federal vigente en la materia que se contrata;





- g) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- h) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados.
- i) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA. Del Procedimiento de Rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula décima segunda "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "El Prestador de Servicios" a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "El Prestador de Servicios" anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior "Los Servicios de Salud" contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a "El Prestador de Servicios" producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. De la inspección y vigilancia:

"El Prestador de Servicios" acepta expresamente que el personal acreditado por los "Los Servicios de Salud" se apersona y verifica cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que "Los Servicios de Salud" considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.



DÉCIMA CUARTA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Héctor Alcántara Gómez, Director de Atención Médica de Los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien administre el contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DECIMA QUINTA. De la suspensión temporal

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SEXTA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que "Los Servicios de Salud" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para "Los Servicios de Salud" que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a "El prestador de Servicios" y esté, en su caso se obliga a reembolsar a "Los Servicios de Salud" las cantidades correspondientes por el servicio que no fuere proporcionado; en tal caso



“Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las responsabilidades.

“El prestador de Servicios” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo, maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA OCTAVA. Pago de derechos.

Los impuestos, derechos y cargos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza serán con cargo a “El prestador de Servicios”, así como los que se generen por concepto de la inadecuada prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad Civil.

“El prestador de Servicios” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

VIGÉSIMA. Sanciones.

Cuando “El Prestador de Servicios” injustificadamente y por causas imputables, no formalice el contrato cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al mes, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si el monto del contrato excede de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al mes, se impondrá multa de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59, si “El Prestador de Servicios” injustificadamente y por causas imputables se abstenga de firmar el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la relación Laboral.

“El prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “El prestador de Servicios”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “El prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción y competencia: “Las Partes” acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales

Contrato No. SSS/070/2018 de Prestación de Servicio de Aseguramiento de Vehículos para el Programa Prospera de los Servicios de Salud de Sinaloa, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y la empresa General de Seguros, S.A.B.



[Handwritten signature in blue ink]

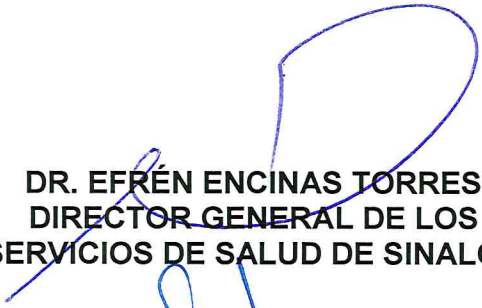



competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA TERCERA. “Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 12 de julio de 2018.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”


**DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**


**ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS
BARAJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SINALOA**


**DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**POR “EL PRESTADOR DE
SERVICIOS”**


**C. JAVIER FRANCISCO CARRERA
AMPARAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**





SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ANEXO I



ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS PROGRAMA PROSPERA

NO.	MARCA	TIPO	No. DE SERIE	COLOR	MODELO	PLACA	NUMERO DE PLAZAS	TRANSMISIÓN	CILINDROS	COBERTURA	PRIMA SEMESTRAL
1	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T29K013648	BLANCO	2008	UE07800	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.86
2	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T19K014242	BLANCO	2008	UE08401	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
3	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T79K013936	BLANCO	2008	UE08402	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
4	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T59K014373	BLANCO	2008	UE08403	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
5	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T99K014232	BLANCO	2008	UB-07413	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
6	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T49K013795	BLANCO	2008	UE08405	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
7	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T59K014339	BLANCO	2008	UE08406	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
8	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T99K012741	BLANCO	2008	UE08407	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,137.93
9	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T69K013524	BLANCO	2009	UB-07411	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,332.04
10	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T09K013602	BLANCO	2009	UB-07412	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,332.04
11	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T09K013549	BLANCO	2009	UE08410	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,332.04
12	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA T/M AC.	3N6DD23T09K013339	BLANCO	2009	UC92909	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,332.04
13	NISSAN	DOBLE CABINA STD TIPICA AA	3N6DD23T39K012332	BLANCO	2009	UB-67248	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$5,332.04
14	DODGE	RAM 2500 ST REG 4X4	1D7HU16N18J231890	BLANCO	2008	UC89828	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$3,981.02
15	DODGE	RAM 2500 ST REG 4X4	1D7HU16N58J231889	BLANCO	2008	UE08412	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$3,981.02
16	NISSAN	VERSA SENSE MT AA	3N1CN7AD2GK397046	BLANCO	2016	VRT6123	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,552.43
17	NISSAN	VERSA SENSE MT AA	3N1CN7AD8GK391199	BLANCO	2016	VRT6125	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,552.43
18	NISSAN	VERSA SENSE MT AA	3N1CN7AD9GL815869	BLANCO	2016	VRT6124	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,552.43
19	NISSAN	TSURU GSII T/M EQP.	3N1EB31S58K310315	BLANCO	2008	VME-6242	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$4,274.87
20	NISSAN	TSURU GSII T/M EQP.	3N1EB31S98K312259	BLANCO	2008	VME-6243	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$4,274.87
21	NISSAN	VERSA SENSE T/A AA	3N1CN7AD4EK414345	BLANCO	2014	VNS-7231	5	AUTOMATICA	4	AMPLIA	\$3,392.03
22	NISSAN	VERSA SENSE T/A AA	3N1CN7AD7EK413514	BLANCO	2014	VNS-7232	5	AUTOMATICA	4	AMPLIA	\$3,392.03
23	NISSAN	VERSA SENSE T/A AA	3N1CN7AD1EK413587	BLANCO	2014	VNS-7233	5	AUTOMATICA	4	AMPLIA	\$3,392.03
24	NISSAN	VERSA SENSE T/A AA	3N1CN7ADXEK413569	BLANCO	2014	VNS-7234	5	AUTOMATICA	4	AMPLIA	\$3,392.03
25	NISSAN	VERSA SENSE T/A AA	3N1CN7AD3EK413221	BLANCO	2014	VNS-7236	5	AUTOMATICA	4	AMPLIA	\$3,392.03
26	CHEVROLET	SILVERADO 3500	3GB3C9CG8FG500823	BLANCO	2015	S/PLACA	2	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$5,954.65
27	CHEVROLET	SILVERADO 3500 CHASIS CABINA	3GB3C9CG9FG500815	BLANCO	2015	S/PLACA	2	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$5,954.65
28	FORD	CAMIÓN RANGER XL DIESEL CREW CAB 4X4	8AFRR5DP2F6357020	BLANCO	2015	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$7,124.65
29	FORD	CAMIÓN RANGER XL DIESEL CREW CAB 4X4	8AFRR5DP3F6353462	BLANCO	2015	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$7,124.65
30	FORD	CAMIÓN RANGER XL DIESEL CREW CAB 4X4	8AFRR5DP3F6353459	BLANCO	2015	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$7,124.65
31	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE T/M 1.8	3N1BC1AS8EK214355	BLANCO	2014	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,134.90
32	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE T/M 1.8	3N1BC1AS4EK214336	BLANCO	2014	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,134.90
33	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE T/M 1.8	3N1BC1AS2EK214352	BLANCO	2014	S/PLACA	5	ESTANDAR	4	AMPLIA	\$3,134.90
34	ISUZU	D. RODADO LINEA ELF 300 E	JAANMR858D7500376	BLANCO	2013	UC-76674	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$4,783.64
35	ISUZU	D. RODADO LINEA ELF 300 E	JAANMR852D7500390	BLANCO	2013	UC-76675	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$4,783.64

36	FORD	D. RODADO F350 TIPO K6D/A CLASE C	1FDEF3G62DEB06521	BLANCO	2013	UC-76679	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$6,231.13
37	FORD	D. RODADO F350 TIPO K6D/A CLASE C	1FDEF3G61DEB11595	BLANCO	2013	UC-76678	3	ESTANDAR	8	AMPLIA	\$6,231.13
38	DODGE	RAM 2500 PICK-UP ST 4X4	1D7HU16N26J179697	BLANCO	2006	UC91785	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,590.58
39	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N07J623841	BLANCO	2007	UD69357	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,657.96
40	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N46J179698	BLANCO	2006	UC89859	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,590.58
41	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N97J623840	BLANCO	2007	UC90003	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,657.96
42	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N07J623838	BLANCO	2007	UC89652	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,657.96
43	DODGE	RAM 2500 ST PICK-UP 4X4	1D7HU16N97J623837	BLANCO	2007	UC89650	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,654.34
44	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N27J623839	BLANCO	2007	UD69322	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,657.96
45	DODGE	RAM 2500 PICK-UP 4X4	1D7HU16N27J623642	BLANCO	2007	UC89651	3	ESTANDAR	8	LIMITADA	\$2,657.96
TOTAL											\$197,735.58

POR LOS "SERVICIOS DE SALUD"

DR. EFREN ENCINAS TORRES
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA

ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA

DR. HECTOR ALCANTARA GOMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JAVIER FRANCISCO CARRERA AMPARAN.
REPRESENTANTE LEGAL DE GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.